


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación ante la adopción de las Disposición N° 11/09 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial de la Provincia de Buenos Aires (texto según Disposiciones Nros. 12/09 y 13/09), por la cual se permite la práctica del arte de pesca de arrastre o el empleo de red de arrastre de fondo dentro de las tres (3) millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en la zona comprendida entre el paralelo 37° 20' S y el paralelo 37° 42' 50" S, y dentro de las cinco (5) millas náuticas en la zona comprendida entre el paralelo 36° 50' S y el paralelo 37° 02' S, teniendo en cuenta que la misma produce un cambio en el sistema pesquero que podría causar un daño irreversible al variado costero y un perjuicio irreparable a las economías de las familias dependientes de la pesca artesanal. Por ello, también declara su interés en que la mencionada Dirección reconsidere el alcance de la referida Disposición. En virtud de la preocupación planteada por el tema traído a consideración en los fundamentos del presente proyecto, esta Honorable Cámara remitirá copia del mismo a la citada Dirección de Pesca, con sus respectivos fundamentos.

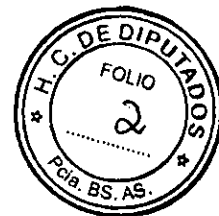

ARMANDO ABRUZA
Diputado Provincial
Bloque Frente Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Lapillan" and "observacion" are partially visible.]

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp.]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El sistema pesquero de la pesca artesanal y la sustentabilidad

La sustentabilidad de los recursos pesqueros y la conservación de la biodiversidad son los pilares sobre los cuales debe estructurarse todo sistema pesquero. Para lograr este cometido, el enfoque precautorio, el enfoque ecosistémico y la racional utilización de las artes de pesca resultan ser herramientas indispensables. La ordenación del recurso pesquero a través del enfoque precautorio ejerce una cauta previsión a fin de evitar situaciones inaceptables o perjudiciales, teniendo en cuenta que los cambios en los sistemas pesqueros son lentamente reversibles, en algunos casos irreversibles, difíciles de controlar e insuficientemente comprendidos¹. Un elemento importante del enfoque precautorio es establecer marcos jurídicos o sociales de ordenación para todas las pesquerías², incluyendo, por definición, la pesca artesanal. La ordenación pesquera, a su vez, debe basarse en los ecosistemas marinos, concentrándose en una buena gestión de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restaurar la salud de los ecosistemas con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, generar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida sostenibles en apoyo de los objetivos de desarrollo y conservar la biodiversidad marina³. Asimismo, la utilización racional de las artes de pesca es una consecuencia lógica y necesaria de la sustentabilidad de la actividad pesquera.

La Ley 24.922 (Régimen Federal de Pesca)⁴ y la Ley Provincial de Pesca 11.477⁵ contemplan la pesca artesanal, ofreciendo el marco jurídico para su

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO. *Orientaciones técnicas para la pesca responsable (2). Enfoque precautorio para la pesca de captura y la introducción de especies*. Consulta técnica sobre el Enfoque precautorio para la pesca de captura, Lysekil, Suecia, 6-13 de junio de 1995, p.19, pág. 10.

² Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO. *Orientaciones técnicas para la pesca responsable (2). Enfoque precautorio para la pesca de captura y la introducción de especies*. Consulta técnica sobre el Enfoque precautorio para la pesca de captura, Lysekil, Suecia, 6-13 de junio de 1995, p.19, pág. 10.

³ Ver A/63/63/Add.1, *Los océanos y el derecho del mar*. Informe del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. Sexagésimo tercer período de sesiones, pág. 47.

⁴ El Artículo 9 de la Ley 24.922 establece: "Serán funciones del Consejo Federal Pesquero: [...] k) Reglamentar el ejercicio de la pesca artesanal estableciendo una reserva de cuota de pesca de las diferentes especies para ser asignadas a este sector".

⁵ La Ley Provincial de Pesca 11.477 dispone en su Artículo 7º que: "Se establecen los siguientes principios básicos para la administración de los recursos biológicos del medio acuático: [...] n) Promover el desarrollo



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

regulación. En su oportunidad, la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución N° 379/00, reglamentó esta actividad y la definió como “[...] *aquella efectuada con destino a la comercialización del producto, mediante la aplicación de tracción a sangre, el uso de embarcaciones descubiertas sin límite de eslora o el uso de embarcaciones cubiertas hasta los 13 metros de eslora*”⁶.

En la Provincia de Buenos Aires, la pesca artesanal marítima es una actividad efectuada por un relevante conjunto de embarcaciones dedicadas a la pesca de especies costeras. El Decreto N° 3237/95, reglamentario de la Ley 11.477, reserva para esta modalidad de pesca el área comprendida hasta las dos millas náuticas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial⁷. El ingreso al área se encuentra prohibido para embarcaciones no catalogadas como artesanales⁸. Asimismo, siguiendo un enfoque zonal sobre el sistema pesquero artesanal, quedó expresamente prohibido el empleo de red de arrastre de fondo dentro de las tres millas a efectos de la protección del medio⁹. No obstante, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la utilización de este tipo de arte, a modo de excepción, siempre que concurran, entre otras, el deber de establecer las características del arte de pesca de arrastre de fondo y la existencia de estudios técnicos elaborados por organismos oficiales que demuestren que no se ha de producir un impacto significativo al medio ambiente¹⁰. En conexión con lo anterior, se estableció el pleno y exclusivo uso de las primeras 5 millas náuticas del área marítima provincial comprendida entre el paralelo de Punta Rasa y los 37° de Latitud Sur, para toda embarcación de pesca artesanal (las que deben usar artes de pesca pasivas como la red de fondeo, el enmalle, las trampas, la línea, el cerco, el

de las colonias artesanales pesqueras, instrumentando para ello la infraestructura necesaria en materia de caminos, cadenas de frío, asesoramiento técnico y líneas de crédito para la adquisición y mantenimiento de embarcaciones e instalaciones. Se considerará pesca artesanal a la actividad extractiva realizada por personas que en forma individual directa y habitual trabajaren como pescadores artesanales”. Asimismo, su Artículo 37° dispone que: “*El Fondo Provincial de Pesca será destinado a: [...] i) Promover y asistir a la formación de Cooperativas Artesanales de Pesca, emprendimientos artesanales unipersonales y/o unifamiliares*”.

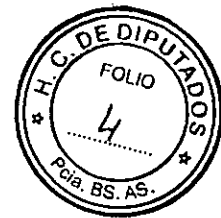
⁶ Resolución N° 379/00 de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires, Artículo primero.

⁷ Decreto N° 3237/95, Reglamento de Ley de Pesca de la Provincia de Buenos Aires, Artículo 21°.

⁸ Resolución N° 379/00 de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires, Artículo tercero.

⁹ Decreto N° 1366/01, Artículo 21°.

¹⁰ Decreto N° 1366/01, Artículo 21°.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

espinel u otras) quedando prohibido dentro de esta zona el uso de redes de arrastre de cualquier tipo¹¹.

La pesca de arrastre de fondo se practica a través de redes tiradas por una o varias embarcaciones y se mantienen abiertas horizontalmente mediante portones, que pueden ser rectangulares, ovales o en V¹². La pesca de arrastre de fondo es uno de los métodos de la pesca industrial menos selectivos que existen. Destruye las comunidades bentónicas y los ecosistemas costeros indiscriminadamente.

La recuperación del variado costero y la dependencia de las familias dedicadas a la pesca artesanal

La pesca artesanal siempre ha sido de gran importancia para las economías regionales de todo el litoral bonaerense y ha constituido el sustento de un alto número de pescadores que habitan en las zonas costeras. En la actualidad, el aumento del esfuerzo pesquero resultante del crecimiento de la flota industrial y la disminución de la abundancia de sus principales especies objetivo (por ejemplo, la mefluzza común) forzaron a los industriales a derivar la capacidad excedente hacia los recursos costeros, para mantener la rentabilidad, poniendo en riesgo los niveles de biomasa de algunas especies como la corvina, la pescadilla y condriictios, entre otras, perjudicando en forma directa al sector de la pesca artesanal¹³. La competencia por el recurso también afectó los precios de las especies objetivo de la pesca artesanal y constituyó a la flota industrial como potencial competidora en el mercado. La pesca artesanal sigue la suerte del sector pesquero nacional, hoy caracterizado por una profunda crisis. La racionalización, como elemento central de toda gestión de pesquerías, es una vía indispensable para contrarrestar esta situación en vistas a no agotar el recurso costero y lograr el máximo beneficio social.

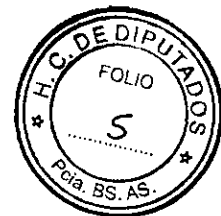
La misión de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial y las Decisiones Nros. 11, 12 y 13 de 2009

La conservación los recursos ícticos en áreas bajo jurisdicción provincial es el objetivo que gobierna la misión de la Dirección Provincial de Pesca, la cual debe velar por el fiel cumplimiento de todas las medidas que aseguren la

¹¹ Resolución SSAP N° 18 /2006, Artículo 1°.

¹² COUSSEAU, B., PERROTTA, R. G., *Peces marinos de Argentina. Biología, distribución, pesca*. INIDEP, 1998, pág. 17.

¹³ BERTOLOTTI, M. I., *et al.*, *Principios de Política y Economía Pesquera*, Editorial Dunken, Buenos Aires, 2008, pág. 130.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

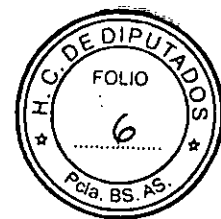
sustentabilidad de los recursos pesqueros. La Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial persigue el mismo cometido, siendo una dependencia administrativa directa de aquella Dirección.

Dando cumplimiento con sus objetivos, en miras a asegurar la sustentabilidad del recurso íctico de las aguas de la Provincia de Buenos Aires, la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras estableció el pleno y exclusivo uso de las primeras 5 millas náuticas del área marítima provincial comprendida entre el paralelo de Punta Rasa y los 37° de Latitud Sur a todas las embarcaciones de pesca artesanal que usen artes de pesca pasivas, prohibiéndose dentro de esta zona el uso de redes de arrastre de cualquier tipo¹⁴, como se expresó anteriormente.

Las Disposición N° 11/09 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial (texto según Disposiciones Nros. 12/09 y 13/09) no sólo representa un cambio en el sistema pesquero artesanal sino que autoriza el empleo de una práctica pesquera destructiva sobre un variado costero en plena recuperación. De una lectura sistemática y de una interpretación operacional de este acto administrativo, se puede desprender que el mismo no se ajusta a los parámetros de los enfoques precautorio y ecosistémico, apartándose de una necesaria racionalidad en la gestión de los recursos pesqueros. En efecto, es posible considerar, por ejemplo, que el criterio de precaución esgrimido expresamente en el artículo 1° de la Disposición N° 11/09 (texto final según Disposiciones Nros. 12/09 y 13/09) desdibuja una acertada interpretación del mismo concepto del enfoque precautorio cuando dispone: *“Permitir, en forma temporal, precautoria y adaptativa, la pesca de arrastre de fondo en las primeras tres (3) millas náuticas, del conjunto de especies componentes del variado costero, para la zonas delimitadas entre: 37° 20' Latitud SUR hasta los 37° 42' 50" Latitud SUR y hasta las cinco (5) millas náuticas desde los 36° 50' Latitud SUR hasta los 37° 02' Latitud SUR que se encuentran sombreadas en el mapa que como Anexo I integra la presente, para el período comprendido entre el 18 de febrero de 2009 al 31 de marzo de 2009”*¹⁵. Suponer que la utilización de las redes de arrastre guarda relación con el criterio de precaución en las condiciones actuales del variado costero resulta de una interpretación forzada del enfoque precautorio, lo cual podría permitir concluir que se han cometido errores lógicos en la

¹⁴ Resolución SSAP N° 18 /2006, Artículo 1°.

¹⁵ Disposición N° 11/09 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, Artículo 1° (texto final según Disposiciones Nros. 12/09 y 13/09).



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

construcción de tal interpretación. Asimismo, la autorización otorgada a buques de hasta 18,50 metros de eslora potencia las características destructivas de la red arrastre: *"Se autoriza a pescar en la zona comprendida en el artículo precedente a las embarcaciones que forman parte del Anexo II de la presente, cuya eslora no supera los dieciocho metros con cincuenta centímetros (18,50 mts.) de eslora"*¹⁶.

De acuerdo con lo manifestado en el primer apartado de estos fundamentos, la Dirección Provincial de Pesca puede autorizar la utilización de redes de arrastre de fondo dentro de las primeras tres millas náuticas, a modo de excepción, basándose en estudios técnicos elaborados por organismos oficiales que demuestren que no se ha de producir un impacto significativo al medio ambiente. En este caso, el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), está ampliamente facultado para esta tarea. Sin embargo, no se desprende de los considerandos de las Disposiciones Nros. 11, 12 y 13 de 2009, que se haya cumplido con este requisito.

Atento el carácter temporal¹⁷ y el daño irreparable que puede causar el cambio en el sistema pesquero propugnado por las antes citadas Disposiciones Nros. 11, 12 y 13 de 2009, esta Honorable Cámara debe expresar su compromiso en la conservación del recurso pesquero provincial y exteriorizar su firme deseo de que la Dirección Provincial de Pesca, a través de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, adopte medidas que propendan a la sustentabilidad de los recursos pesqueros y a la conservación de la biodiversidad, con la racional utilización de las artes de pesca, teniendo en cuenta la información científica provista por el ente nacional encargado de la investigación y del desarrollo pesquero en la República Argentina (INIDEP), conforme lo establecido en el artículo 11 del Régimen Federal de Pesca (Ley 24.922).

En mérito a los fundamentos expuestos, es que se solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Declaración.


ARMANDO ABRUZA
Diputado Provincial
Bloque Frente Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados

¹⁶ Disposición N° 11/09 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, Artículo 2° (texto final según Disposición N° 13/09).

¹⁷ Se debe tener en cuenta que el plazo de aplicación de las Disposiciones Nros. 11, 12 y 13 de 2009 corresponde al período comprendido entre el 18 de febrero de 2009 y el 31 de marzo de 2009.